

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LONJA GIJÓN MUSEL, S.A**

### **INTRODUCCIÓN**

Lonja Gijón-Musel, SA es una sociedad anónima constituida en escritura pública el 23 de junio de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, cuyo objeto social consiste según lo dispuesto en el artículo 2 de sus estatutos, en la explotación y administración de la lonja pesquera de la zona del Rendiello del Puerto de El Musel.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) define su ámbito de aplicación subjetivo por referencia a un concepto genérico, cual es el de sector público, que se delimita en el artículo 3, apartado 1, de la misma mediante la enumeración de los entes, organismos y entidades que lo integran, quedando incluidos en dicho concepto tanto entidades con personificación jurídico pública como entidades con personificación jurídico-privada (sociedades mercantiles y fundaciones) entre las que se encuentra Lonja Gijón.Musel, S.A. al estar participado su capital social en más del 50% por entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público (LONJAGIJÓN es una sociedad anónima participada mayoritariamente por la Autoridad Portuaria de Gijón, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón y por la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.).

Dicho concepto constituye solamente la base o el soporte sobre el que se asientan los tres grupos o categorías de entes, organismos y entidades que resultan relevantes para determinar el concreto régimen de contratación que deba seguirse: 1) Administraciones Públicas; 2) Poderes Adjudicadores que no ostentan la condición de Administraciones Públicas, y 3) Entes, Organismos y entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

Para determinar dentro de cuál de estos grupos se incluye Lonja Gijón-Musel, S.A y establecer por tanto cual es su régimen de contratación aplicable, procede analizar cada uno de los grupos o categorías previstos en la norma.

El primero de ellos es el de las Administraciones Públicas. Estos organismos están afectados por la totalidad de su contenido normativo, y por tanto plenamente obligados por sus exigencias. El apartado 2) del artículo 3 de la Ley establece cuales son los organismos que deben tener la consideración de Administración entre los que no se encuentran las sociedades mercantiles, por lo que no procede aplicar dicho régimen a Lonja Gijón-Musel, S.A.

La segunda categoría se refiere a las entidades que hayan de ser consideradas poder adjudicador, concepto tomado del Derecho comunitario, y delimitado por el apartado 3) del artículo 3 de la LCSP, calificando como tales a “las Administraciones públicas” (letra a), a “todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para

satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia” (letra b) y, por último, “las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores” (letra c).

A sensu contrario, y basándonos en este artículo 3.3.b) de la LCSP, se estará en presencia de un ente, organismo o entidad que no ostenta la condición de poder adjudicador cuando el mismo haya sido creado para satisfacer necesidades de interés general que tengan carácter industrial o mercantil.

En este sentido, la actividad de Lonja Gijón-Musel S.A es puramente mercantil, por lo que a efectos de contratación no debe ser considerada poder adjudicador, siendo el régimen jurídico aplicable a la contratación el definido por la LCSP para estas entidades en el artículo 176 de la LCSP, en cuyo desarrollo se han elaborado las presentes Instrucciones internas de contratación.

## I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. Lonja Gijón-Musel S.A. es una sociedad mercantil de las incluidas en el artículo 3.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) sometida en cuanto a su contratación al régimen previsto en dicha norma para las entidades del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador.
2. En la adjudicación de los contratos que celebre, LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
3. Los contratos que celebre LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP
4. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP

## II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A., con excepción de los señalados en apartado III siguiente. En particular, se aplicarán a los siguientes contratos:

### Contratos de obra

Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

### Contratos de suministro

Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a

las necesidades del adquirente.

- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A., aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

### Contratos de servicio

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la LCSP.

## **III.- CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los negocios y relaciones jurídicas previstos en el artículo 4 de la LCSP.

## **IV.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

### **a) Principio de concurrencia**

Mediante este principio se garantiza la libre participación de los licitadores en los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo por LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A.

1. Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. se llevará a cabo a través de los procedimientos que se detallarán más adelante que, en todo caso, garantizan la concurrencia de proposiciones u ofertas.
2. En los contratos adjudicados a través del procedimiento Simplificado en los que no se haya producido la publicidad del anuncio de licitación, se solicitará al menos tres

ofertas garantizando de esta forma el principio de concurrencia.

3. La forma de adjudicación de los procedimientos referidos es el concurso, no obstante, con carácter excepcional, se podrá adjudicar los procedimientos a través de adjudicaciones directas cuando la necesidad de la misma o la imposibilidad de la celebración del concurso quede suficientemente probada. Entre otros, se podrán considerar causas de adjudicación directa:
  - a) Las adquisiciones de los productos objeto de su actividad principal en las subastas de pescado.
  - b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
  - c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A, demande una pronta ejecución del contrato.

Los contratos adjudicados directamente no podrán ser objeto de prórroga.

#### **d) Publicidad**

1. LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A dará a los concursos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir favoreciendo su participación, con excepción de los llamados contratos menores, que no requerirán ninguna publicidad. De igual forma, la publicidad en las licitaciones celebradas por medio de procedimiento simplificado será optativa en virtud de las características del concurso.
2. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo al procedimiento de adjudicación tal y como se señalará más adelante. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A.
3. En los contratos cuya adjudicación se realice a través del procedimiento General recogido en estas Instrucciones, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. que se encuentra en el Portal del LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A.

De igual forma, en el procedimiento Simplificado se podrá publicar el anuncio en el Perfil del contratante de LONJA GIJÓN-MUSEL que se encuentra en el Portal del LONJA GIJÓN-MUSEL .

Por último, aquellos contratos que sigan el procedimiento Especial requerirán, además de la publicación del anuncio en el Perfil del contratante de LONJA GIJÓN-

MUSEL, su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social de LONJA GIJÓN-MUSEL situado en Gijón, Edificio de la Lonja de Pescado, Muelles de Rendiello, El Musel s/n.

4. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el Perfil de contratante y, en el DOUE en el caso de los contratos adjudicados por el procedimiento Especial.
5. Podrá excluirse la publicidad en la adjudicación en los siguientes supuestos:
  - a) En los supuestos en los que la adjudicación del contrato sea directa, sin perjuicio de que en función de las características del contrato pueda realizarse la publicidad de la misma.
  - b) En los procedimientos Simplificados en los que no se haya dado publicidad a la licitación
  - c) En los contratos menores

### **c) Principio de transparencia**

El principio de transparencia implica el que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican por igual a todos los licitadores. El LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. adoptará las siguientes medidas en orden a garantizar este principio:

1. Las presentes Instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A., accesible en la web de LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.
2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada del Pliego y formular sus proposiciones.
3. Asimismo, en los Pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de las empresas participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual). Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
4. Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, si los hubiera.

5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa del órgano al que corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

**d) Principio de igualdad y no discriminación**

Estos principios garantizan el que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes. Ello conlleva:

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados, y otros diplomas. Si se exige a las empresas participantes o a los trabajadores que asignará a la ejecución de ese contrato la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. El no facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

**e) Principio de confidencialidad**

Este principio implica el respeto mutuo de las garantías de confidencialidad en las informaciones que LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A o los licitadores se faciliten con motivo de la realización del objeto del contrato. En concreto:

1. LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos, en su caso, o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

**V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

1. La autorización para la celebración por LONJAGIJÓN de los contratos que resulten

precisos para el desarrollo de su actividad corresponderá a su Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración o delegación.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, serán válidos y se entienden ratificados, produciendo todos sus efectos, con el alcance y límites con que se hubieren adoptado, todos los apoderamientos que han sido efectuados con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Administración de las siguientes normas.
3. En los procedimientos Especial, General y Simplificado, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y elaborar la propuesta de adjudicación.

La composición de la Mesa de Contratación se concretará en cada expediente por el órgano de contratación. No obstante, con carácter general la Mesa estará constituida por tres miembros, un Presidente y 2 vocales ejerciendo uno de ellos como Secretario, sin perjuicio de que el número de componentes se pueda ampliar en función de las características del contrato.

#### **VI.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

1. Resultan aplicables los preceptos de la Ley relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 46), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 47), y a las uniones temporales de empresas (artículo 48), así como el artículo 61, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 44 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 45 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).
2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 49.1 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 62, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación, de acuerdo con las especificaciones de los pliegos, los artículos 51 a 53 y 64 a 68, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos pudiendo el empresario basarse en la solvencia y medios de otras entidades,

independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4. La exigencia de clasificación será potestativa para LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A, en cuyo caso la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por el Registro oficial de licitadores del Estado o, en su caso, del Principado de Asturias.

#### **V.- OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

1. Resultan aplicables las normas del artículo 74 LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 75 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 75.7, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos, del que depende el Procedimiento de contratación a seguir, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP.
4. No son de obligada aplicación los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 136.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 23 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, si bien, con carácter general:
  - a) Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.
  - b) Los contratos adjudicados directamente no podrán ser objeto de prórroga.
  - c) Los demás contratos incluidas sus posibles prórrogas, tendrán el límite establecido en la vigente Ley General Presupuestaria para los contratos plurianuales, que es de cuatro años.

#### **VI.- GARANTÍAS**

1. LONJAGIJÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 LCSP, podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del

mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 LCSP (efectivo o valores de Deuda Pública, aval y contrato de seguro de caución), así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por LONJAGIJÓN atendidas las circunstancias y características del contrato.

## VII.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos que celebre LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A., se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación. Debe reiterarse que el valor de los contratos será el importe total del mismo junto con el de las eventuales prórrogas en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP, IVA excluido:

- Contratos menores:
  - Servicios o suministros, por importe igual o inferior a 18.000€
  - Obras, por importe igual o inferior a 50.000€
- Procedimiento Simplificado:
  - Servicios o suministros por importe superior a 18.000€ e igual o inferior a 50.000€
  - Obras por importe superior a 50.000€ e igual o inferior a 400.000€
- Procedimiento General:
  - Servicios o suministros por importe superior a 50.000€ e igual o inferior a 300.000€
  - Obras por importe superior a 400.000€ e igual o inferior a 4.000.000€
- Procedimiento Especial:
  - Servicios o suministros por importe superior a 300.000€
  - Obras por importe superior a 4.000.000€

### A.- CONTRATOS MENORES

En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.

La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

## **B.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

1. El procedimiento Simplificado se iniciará con la realización por los Departamentos encargados de esa contratación de unos Pliegos de Prescripciones Técnicas que deberán ser firmados por el Órgano competente para la adjudicación del concurso y que contendrán las especificaciones técnicas del contrato.
2. En el procedimiento Simplificado la adjudicación que realice el Órgano de Contratación, recaerá en el licitador justificadamente elegido tras efectuar consultas con al menos tres empresas y negociar las condiciones del contrato con una o varias de ellas.
3. La publicidad, en caso de producirse, se realizará exclusivamente en el Perfil del Contratante a través de la página web de LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A.
4. La Mesa de contratación que en su caso se constituya, como responsable de la apertura y valoración de las ofertas, podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes admitidos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego y en el anuncio con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
5. En caso de que no se constituya Mesa de Contratación sus funciones serán asumidas por el Director del Departamento que inicie la contratación.

## **C.- PROCEDIMIENTO GENERAL**

### a) Preparación del Contrato:

1. Nombroamiento de la Mesa de Contratación:

El procedimiento se iniciará con el nombroamiento de los miembros de la Mesa de Contratación por el Órgano de contratación. El número de miembros de la Mesa será de tres (Presidente y dos vocales), ascendiendo a cinco cuando así lo considere oportuno el Órgano de Contratación en función de las características del contrato.

2. Existencia de crédito adecuado y suficiente:

Antes de la elaboración y firma de los Pliegos, el Departamento responsable deberá verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución de dicho contrato.

3. Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas:

Los Departamentos responsables de esta contratación deberán elaborar el

pliego de Condiciones Particulares que recoja las condiciones particulares del concurso y contratación (entre otras, criterios de adjudicación, fases del concurso, garantías y seguros del adjudicatario en caso de ser necesarios, regulación de la ejecución del contrato, modificación del contrato, subcontrataciones o penalizaciones por incumplimiento), y el de las Prescripciones Técnicas que hayan de regir la ejecución del contrato.

Dicho Pliego deberá ser firmado por el Órgano de contratación competente para la adjudicación del concurso. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 101, 102 y 104 de la LCSP.

Estos Pliegos serán parte integrante del contrato.

b) Publicación del anuncio:

El anuncio se publicará conteniendo, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con LONJA GIJÓN-MUSEL.

El anuncio figurará en el Perfil de contratante que se encuentra en la página Web de LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A.

c) Apertura de ofertas:

Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. Deberán presentarse dentro del plazo de admisión que no puede ser inferior a diez días naturales. Este plazo podrá reducirse a cinco días naturales en caso de urgencia acreditada en el expediente.

La apertura y valoración de la documentación administrativa de los licitadores se efectuará por la Mesa de contratación, que podrá requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en un plazo de tres días hábiles. Una vez finalizado el plazo de subsanación se determinarán los licitadores admitidos o inadmitidos. Posteriormente, se procederá a la apertura de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores admitidos.

La Mesa elevará la propuesta de adjudicación al Órgano competente para la adjudicación.

d) Adjudicación del contrato:

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa considerando el conjunto de los criterios de adjudicación determinados en los pliegos.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil de contratante de LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

e) Formalización del contrato:

Los contratos que celebre LONJA GIJÓN-MUSEL, S.A. deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 26 LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. 5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

**D.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

El procedimiento Especial mantiene la misma estructura de tramitación que el General con las siguientes particularidades:

a) Publicidad del anuncio de licitación:

1. El anuncio figurará en el Perfil de contratante que se encuentra en la página Web de LONJA GIJON-MUSEL, S.A. El anuncio deberá ser publicado también en el DOUE.
2. El plazo de presentación de ofertas será como mínimo de 15 días desde el envío del pliego al DOUE para su publicación.

b) Apertura de Ofertas:

La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de condiciones particulares, indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora

c) Adjudicación del contrato:

Este procedimiento tiene como particularidad respecto al General que la adjudicación deberá publicarse en el DOUE.